



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Resuelve solicitudes y ordena oficiar a la Corte Suprema de Justicia

Teniendo en cuenta que en el archivo 52 del expediente digital se aportó copia del testamento otorgado por el señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE -quien fuera demandado en este proceso-, en donde en la cláusula sexta nombró como albacea con tenencia de bienes al señor JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ, se aclara el auto de fecha noviembre 9 de los corrientes, en el entendido de que será con el señor CARDONA LÓPEZ, que continúe este asunto por pasiva, tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por otra parte, frente a lo solicitado en el archivo 55, respecto a otorgar un término adicional para efectuar la consignación ordenada en el auto del 9 de noviembre de esta calenda, se recuerda que el término conferido para tal fin fue el a su vez ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela del pasado 4 de noviembre (expediente 11001-02-03-000-2020-02915-00), por lo que el Juzgado otorgó ese término *acatando* precisamente la orden de tutela y de conformidad con lo dispuesto en el 27 del Decreto 2591 de 1991. En dicha decisión, la Corte claramente señaló que el término que debía otorgarse por parte de este Juzgado era el previsto en inciso 4 del artículo 461 del C.G.P., es decir, *de diez (10) días*, por lo que respetuosamente se considera que es de competencia del Juez constitucional, y *no del destinatario de la orden de tutela*, el resolver sobre la ampliación de los términos o la aclaración de sus órdenes, en aplicación de lo previsto, por ejemplo, en la Sentencia STP1462 del 10 de febrero de 2015, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte.

No obstante lo anterior, comuníquese lo anterior a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del trámite ya mencionado, adjuntando copia de la presente providencia y copia de la solicitud del abogado (archivo electrónico 55), a efectos de que disponga lo pertinente.

Finalmente, y frente a la solicitud de oficiar al secuestre, se le hace saber al apoderado del demandado que este Juzgado ya comunicó a dicho auxiliar lo ordenado en el proveído del

9 de noviembre de esta calenda, lo cual puede constatarse revisando el archivo 53 del expediente digital.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79486b0c7182452656641bb3896936023f75b03f67ac4cd0a2b332377c59d7e9**  
Documento generado en 19/11/2020 03:00:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**